



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL
EJECUTANTE: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
EJECUTADOS: HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI CESAR E.S.E. Y
ROLANDO STEVENSON MONROY
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00367-00
FECHA: **05 NOV 2020**

El doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO en su calidad de perito abogado designado dentro del incidente de regulación de honorarios seguido por ROLANDO STEVENSON MONROY contra HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI CESAR E.S.E., presenta solicitud de ejecución por cobro de honorarios fijados por medio de providencia de fecha julio veintiséis (26) de 2017 proferida por este Despacho dentro del incidente antes referenciado, por estar conforme a derecho el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE LUIS CUELLO CHIRINO contra ROLANDO STEVENSON MONROY contra HOSPITAL DE AGUSTIN CODAZZI CESAR E.S.E. para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a). Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) por concepto de honorarios como perito abogado.

b) INTERESES:

Por intereses a la tasa del 6% anual, sobre la suma anterior desde el 26 de julio de 2017, hasta que se cancele en total la obligación.

c) COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada que será en la forma indicada en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem.-

3.- Hágase entrega de la copia de la solicitud a la parte demandada al momento de la notificación. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>054</u>	Hoy <u>06 NOV 2020</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	